

zada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 25.1.08, recaída en el procedimiento núm. GR/2007/343/AG.MA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de protección ambiental, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

2.º Recurso núm. 705/09-S.3.º, interpuesto por don Antonio Redondo Mesones, contra la Orden de 8.7.09, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde del monte público «La Sierrezuela», Código de la Junta de Andalucía CO-10001-JA, situado en el término municipal de Adamuz (Córdoba), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 1464/09-S.1.º, interpuesto por don Francisco Ibáñez Sánchez, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1.10.08, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Huerta Majada, en el tramo desde el Paraje Lagar del Duque hasta el límite de términos de Pinos Puente», en el término municipal de Illora (Granada) (VP@1585/06), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

4.º Recurso núm. 85/10, interpuesto por Portinox, S.A., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 24.6.09, recaída en el procedimiento núm. GR/2008/729/OTROS, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de protección ambiental, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

5.º Recurso núm. 82/10, interpuesto por Portinox, S.A., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 6.3.09, recaída en el procedimiento núm. AAI/GR/50, instruido según la normativa vigente en materia de autorización ambiental integrada, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

6.º Recurso núm. 634/09-S.3.º, interpuesto por don Enrique Montero Rocho, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra Orden de 31.8.05 de esta Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde del Monte «Cerro del Hierro», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, código SE-10045-JA, situado en los términos municipales de Constantina y San Nicolás del Puerto (Expte. D-23/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 1465/09-S.1.º, interpuesto por doña Isabel Ibáñez Sánchez y otros, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1.10.08, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Huerta Majada, en el tramo desde el Paraje Lagar del Duque hasta el límite de términos de Pinos Puente», en el término municipal de Illora (Granada) (VP@1585/06), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

8.º Recurso núm. 26/10, interpuesto por don Antonio Gallego Castillo, contra la desestimación de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente, que pretende el resarcimiento por los daños sufridos como consecuencia del impacto de un jabalí que irrumpió en la calzada, en la carretera A-326, en el término municipal de Pozo Alcón (Jaén) (RP 08/068), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén.

9.º Recurso núm. 685/09, interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 17.2.09, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Málaga (VP@3329/07), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 12 de marzo de 2010.-
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Prado del Gallego».

VP @ 618/2007.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Prado del Gallego», tramo tercero, en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.

En virtud de lo establecido en art. 42.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y notificarla a cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de... desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.»

La mencionada vía pecuaria fue deslindada mediante Resolución de 9 de julio de 1998, de la Viceconsejería de Medio Ambiente. No obstante, el procedimiento fue declarado nulo por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con motivo de su caducidad. Por ello, el 24 de abril de 2007 se reinició el procedimiento de deslinde.

Tras interponer la Junta de Andalucía recurso de casación contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, este fue estimado el 8 de junio de 2009 por el Tribunal Supremo, por lo que el procedimiento originario de deslinde tiene plena validez, no siendo necesario volver a deslindar el tramo tercero de la vía pecuaria.

Compete a esta la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución de archivo del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el art. 10.i) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, por lo que

R E S U E L V O

Ordenar el archivo del expediente administrativo de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de la vía pecuaria «Cañada Real del Prado del Gallego», tramo tercero, que va desde la Cañada Real de Ubrique a Sevilla hasta la Cañada Real de Venta Larga

y Torres Alocaz a Sevilla, término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, iniciado mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de abril de 2007.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Veredas».

VP @ 1439/08.

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», Tramo I que va desde el Abrevadero Balsa Bermeja hasta la Fuente de Parra, incluidos el Abrevadero Fuente de la Parra y el Descansadero Collado del Boliche, en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Fondón, fue clasificada por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 27 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 26, de fecha 24 de febrero de 1996.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», Tramo I, que va desde el Abrevadero Balsa Bermeja hasta la Fuente de Parra, incluidos el Abrevadero Fuente de la Parra y el Descansadero Collado del Boliche, en el término municipal de Fondón, vía pecuaria que forma parte de la Ruta Ganadera Sierra Nevada-Costa de Almería, incluida en la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda caducidad y archivo del anterior expediente de deslinde de la citada vía pecuaria (Expte. VP 273/2001).

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de septiembre de 2008, y una vez constatado que no se ha producido variación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales, en tanto no se han visto modificados por el transcurso del tiempo. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas operaciones materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de octubre de 2001, previamente notificadas a los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 167, de fecha 29 de agosto de 2001.

En esta fase no se han presentado alegaciones.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 202, de fecha de 21 de octubre de 2008.

En la fase de exposición pública se ha presentado una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 11 de marzo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», ubicada en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública don Mariano Campos Pérez solicita que se efectúe una ligera rectificación de la estacilla 31 I para mantener la entrada al cortijo del Boliche.